



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00010 00

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **vía ejecutiva de mayor cuantía** a favor de **KAROL JOHANNA CARMONA ROMERO** y en contra **SADIL ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA** y **GABRIEL CARDENAS VARGAS**, por la siguiente suma:

1.- De **\$ 510.000.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 19 de mayo de 2019, la cual debió ser cancelada el 24 de mayo de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación el **25 de mayo de 2020**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2. Se deniega los intereses de plazo, puesto que estos no fueron fijados en la letra de cambio.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Adviértase a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.



CUARTO: Por secretaría remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Adviértase a la parte demandante y a su apoderado que los documentos como es la letra de cambio, deberán mantener en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

SÉPTIMO. Se reconoce personería jurídica al abogado **RAMIRO RUBIO FLÓREZ** como apoderado judicial del extremo actor, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **31 de enero de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f362f9e7db7d43795b58eaa41c8b3f32cbc05da5ca3b1a59f6e9a4afb88cead

Documento generado en 28/01/2022 10:34:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>